



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: REORGANIZACION.
Radicado: 2020 -00096-00
Deudor: CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINARES.

Bucaramanga, 23 de Octubre de 2020.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias. Provea.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

En escrito allegado al correo institucional de este Juzgado, la solicitante en Reorganización CLAUDIA PATRICIA QUINTERO LINAREZ, dentro del término de ejecutoria, solicita aclaración de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2020, proferida por este despacho judicial, en la cual se admite la solicitud de reorganización abreviado.

Manifiesta la solicitante en su escrito que, las causas que dieron origen al estado de insolvencia de persona natural comerciante no fueron originadas al tema de estado de emergencia (pandemia), y su solicitud fue tramitada por la ley 1116 de 2006.

Que no es aplicable el decreto 772 de 2020, el cual establece que quien solicita la insolvencia, es por el tema de deudores afectados por causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia como lo dispone el artículo 2 del mencionado decreto.

Para resolver la solicitud anterior, dispone el artículo 285 del C. G. del P.

*“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Negrilla fuera de texto original).

Pues bien, teniendo en cuenta la disposición anterior, este juzgador considera que la petición de aclaración del auto de fecha 23 de septiembre de 2020, presentada por la acá solicitante de Reorganización, no es procedente, en razón a que no cumple con los presupuestos contenidos en dicha norma, toda vez que no se señala cuáles son los conceptos o frases que ofrecen verdadero motivo de duda, y que estén contenidos en su parte resolutive; por el contrario, la solicitud presentada por la memorialista va dirigida a que se modifique el auto proferido, y se le expliquen las argumentaciones por las cuales se resolvió admitir solicitud de Reorganización al trámite abreviado, lo que no es procedente, pues las consideraciones de dicha decisión constan en la misma providencia, pues en ella se dijo: *“que de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.*

Además de lo anterior, el artículo 11 del Decreto 772 de 2020, es claro al establecer que.... *los deudores destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la ley 1116 de 2006, cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5SMLMV), **sólo** podrán ser admitidos a un proceso de reorganización abreviado, como ocurre en este caso.*

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración del auto de fecha 23 de septiembre de 2020, proferido por este Despacho judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

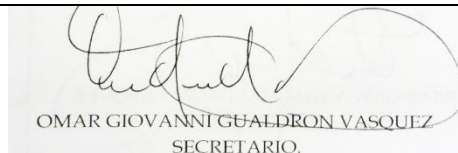


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **26 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.